



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

( )

Por la cual se adopta el Plan Nacional de Salud Rural – PNSR y se establecen los aspectos esenciales para su implementación

### EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 2º, numeral 2º, 6º, numeral 2º, del Decreto 4107 de 2011, y en desarrollo de lo previsto en el punto 1.3.2.1. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y del Acto Legislativo 2 de 2017 y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, la atención de la salud es un servicio público cuya prestación el Estado debe organizar, dirigir y reglamentar.

Que, a su vez, el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2007, dispuso que los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios “*se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y a los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. Adicionalmente dispuso que teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.*”

Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015, estableció que es deber del Estado garantizar la disponibilidad de servicios para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional y que en las zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad.

Que, el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y mediante los Actos Legislativos 01 de 2016 y 02 de 2017 se establecieron disposiciones de orden constitucional para su implementación.

Que el punto 1 del citado Acuerdo contiene la “*Reforma Rural Integral*”, para contribuir a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre este y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, debiendo integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos.

Que sobre este punto en materia de salud, el Acuerdo establece en su numeral 1.3.2.1 que se implementará el Plan Nacional de Salud Rural, con el propósito de acercar la oferta de servicios de salud a las comunidades, en especial los grupos y personas en condiciones de vulnerabilidad, fortalecer la infraestructura y la calidad de la red pública en las zonas rurales y mejorar la oportunidad y la pertinencia de la prestación del servicio.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Salud Rural – PNSR y se establecen los aspectos esenciales para su implementación”

Que con el fin de implementar de manera prioritaria las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, los planes sectoriales, dentro de los que se incluye el Plan Nacional Rural, y los programas en el marco de la Reforma Rural Integral, como parte del Acuerdo se establecieron los siguientes criterios de priorización para la transformación del campo en los siguientes términos: *1.2.2. Criterios de priorización: el proceso de transformación estructural del campo debe cobijar la totalidad de las zonas rurales del país. Se priorizarán las zonas más necesitadas y urgidas con PDET para implementar con mayor celeridad y recursos los planes nacionales que se creen en el marco de este Acuerdo.*

Que atendiendo estos acuerdos, este Ministerio lideró mesas técnicas en las que participaron la Consejería de la Presidencia de Estabilización y Consolidación- CPEC, el Departamento Nacional de Planeación – DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, y generó en conjunto el documento técnico para la creación del Plan Nacional de Salud Rural – PNSR y lograr su posterior implementación

Que tanto el Plan Nacional de Salud Rural como el Plan Decenal de Salud Pública, en su condición de instrumentos de planeación deberán articularse y armonizarse en sus elementos estratégicos y operativos para orientar la gestión territorial.

Que de acuerdo con lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo Final por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en términos de acercar la oferta de servicios de salud a las comunidades, en especial los grupos y personas en condiciones de vulnerabilidad, fortalecer la infraestructura y la calidad de la red pública en las zonas rurales y mejorar la oportunidad y la pertinencia de la prestación del servicio, se debe adoptar e implementar el Plan Nacional de Salud Rural - PNSR.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el Plan Nacional de Salud Rural – PNSR contenido en el anexo técnico que hace parte integral de este acto administrativo.

**Artículo 2. Implementación.** La implementación del Plan Nacional de Salud Rural – PNSR, estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, instituciones prestadoras de salud -IPS públicas y privadas en el marco de sus competencias y capacidades, además de lo dispuesto en el Acuerdo Final. Para tal fin se surtirán las siguientes fases:

- 2.1.** Preparación técnica y normativa.
- 2.2.** Apropiación territorial del PNSR.
- 2.3.** Expansión y medición del impacto.

De igual forma, se definen como ejes trasversales para la implementación del PNSR:

- a.** El reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, a través de la adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales.
- b.** La participación de las autoridades territoriales y la coordinación intersectorial con los diferentes sectores de la sociedad.
- c.** La participación de la ciudadanía en el proceso de la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas en los territorios, que es además una garantía de transparencia.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta la necesidad de involucrar a la ciudadanía desde la preparación hasta la evaluación de los planes, la implementación del PNSR en el territorio, se realizará a través de la ruta metodológica que hace parte integral del documento anexo a la presente resolución.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el Plan Nacional de Salud Rural – PNSR y se establecen los aspectos esenciales para su implementación”

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo se aplicará al Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, las Entidades territoriales de orden departamental, municipal y distrital, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o quien haga sus veces, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, las Comunidades, actores intersectoriales e interinstitucionales que desarrollen acciones dentro del sector salud.

**Artículo 4. Plazo y zonas para la implementación del PNSR.** Sin perjuicio de la continuidad de las acciones o actividades que surjan del Plan Nacional de Salud Rural, este tendrá una implementación desde la expedición de la presente resolución hasta el 2031, conforme las fases y etapas previstas en el documento anexo, y se realizará en los municipios clasificados como rurales y rurales dispersos o que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET de acuerdo a lo establecido en el Decreto 893 de 2017 o la norma que lo modifique.

**Artículo 5. Seguimiento.** El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales - OAPES, reportará los avances de la implementación del Plan Nacional de Salud Rural, conforme a la información suministrada por las entidades o actores competentes, a través del Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO).

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios  
Viceministerio de la Protección Social  
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria  
Dirección de Promoción y Prevención  
Dirección de Talento Humano en Salud  
Dirección de Epidemiología y Demografía  
Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones  
Dirección de Financiamiento Sectorial  
Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales  
Oficina de Promoción Social  
Oficina de Gestión Territorial, Emergencias Desastres  
Dirección Jurídica